

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Capitán Jefe del primer depósito de reserva del Cuerpo de Ingenieros, me dice lo siguiente: "Excmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra de 30 de Julio último, para la concentración de los reservistas procedentes del reemplazo de 1891 que hayan servido en los regimientos de zapadores minadores del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y teniendo en cuenta el art. 4.º, que autoriza á los Jefes de los depósitos á hacer uso de los *Boletines oficiales* y de cuantos medios tengan disponibles, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva disponer en el *Boletín* de la provincia de su digno mando, que todos los reservistas de dicho año que hayan servido en los Cuerpos citados, deberán presentarse en el primer depósito de reserva de Ingenieros, establecido en Madrid, cuartel de la Montaña, antes del día 9 del corriente mes."

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los individuos que pertenezcan á los Cuerpos citados.

Segovia 1.º de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Navas de San Antonio, desde el día 26 de Julio último, se halla depositada en aquella localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el guarda local de aquella jurisdicción en los sembrados, donde se hallaba demandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 1.º de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la caballería.—Un potro de un año, pelo rojo castaño, de poca alzada, sin marco ni señal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuentepelayo, en la tarde del 29 de Julio próximo pasado, desapareció de aquel término municipal una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Agustín Hernández Gil, vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser ha-

bida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 1.º de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la caballería.—Una mula, edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas. Señas particulares: labrada en la nalga derecha, cola cortada, lleva una cabezada de correa y una cadena.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma bre-

ve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido

en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—
El Director general, Rafael Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago, las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Coruña y Huesca, las cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dota-

das con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tarragona y Guadalajara, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó celebrar subasta pública para la adquisición de ochenta y cuatro hectólitros de garbanzos, que se consideran necesarios durante el año económico actual en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, el día 2 de Septiembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 30 de Julio de 1895.—
El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día.... de...., para la subasta del suministro de ochenta y cuatro hectólitros de garbanzos, necesarios al Establecimiento provincial de Beneficencia en el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas.... céntimos hectólitro (en letra).

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Remitida por la Alcaldía y examinada el acta de votación para Concejales verificada el día 12 del corriente, en la cual constan la resolución dada por la mayoría de la mesa, respecto al hecho de haber aparecido dos papeletas más que el número de votantes, y la reclamación de la minoría, y visto cuanto resulta de la misma, la Comisión acuerda declarar nulas las elecciones de referencia y comunicarlo á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados y al Sr. Gobernador civil, á fin de que disponga la celebración de otras nuevas el día que estime oportuno, rogándole al propio tiempo, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se digne disponer la inserción de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del quinto día; entendiéndose además la Comisión que no procede se ocupe de la reclamación presentada contra la capacidad del Concejal electo D. José Romero, puesto que son declaradas nulas las elecciones referidas.

Puebla de Pedraza.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo el acta de escrutinio general celebrado el día 16 del corriente, para la proclamación de Concejales electos en las celebradas el día 12 anterior, acompañando á la misma una reclamación formulada por varios electores del distrito contra la validez de las elecciones, por haber aparecido en el recuento de votos dos papeletas más que el número de votantes, y visto cuanto resulta de la misma, la Comisión acuerda declarar nulas las elecciones municipales de referencia, debiendo comunicarse así á la Alcaldía para su conocimiento y el de los reclamantes y al Sr. Gobernador civil, con el fin de que disponga el día en que han de celebrarse las nuevas elecciones, rogándole á la vez, en virtud de lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se digne disponer la inserción de este acuerdo en el *Boletín oficial*, dentro del quinto día.

Arbitrios.—Varios pueblos.—Remitidos por el Sr. Gobernador, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas municipales de San Ildefonso, Sangarcía, Sacramenia, Valdeprados, Santibáñez de Ayllón y Escobar, en solicitud de autorización para

establecer arbitrios extraordinarios, el primero de dichos pueblos sobre las especies no tarifadas, y los restantes sobre la paja y leña que se consuma en dichas localidades, para con su importe enjugar el déficit que resulta en cada uno de los respectivos presupuestos municipales de 1895 á 96, y resultando que se ha cumplido en todos ellos las prescripciones legales, la Comisión acuerda devolver dichos expedientes al señor Gobernador, manifestándole que debe elevarles á la Superioridad, informándola en sentido favorable á las pretensiones y en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Solicitado por D. Santiago Pascual Cisneros, Juez municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de los huérfanos de padre y madre Valentín y Rafael Abad Gómez, la Comisión, para que no queden dichos huérfanos en el desamparo, aun cuando el primero tiene algunos meses más de la edad reglamentaria, acuerda conforme á lo solicitado, siempre que al tener lugar el ingreso no resulte que los huérfanos padecen enfermedad habitual ó contagiosa.

Santiuste de Pedraza.—Vista la instancia dirigida por Blas Sanz y Sanz, en la que pide el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de un hijo, huérfano de madre, y teniendo en cuenta que al recurrente le quedan otros hijos menores de quince años y que no cuenta con recursos para atender á los gastos que le había de ocasionar la lactancia del hijo cuyo ingreso solicita, la Comisión, de conformidad á lo dispuesto en el art. 57 del reglamento, acuerda favorablemente á la pretensión del referido Blas Sanz y Sanz.

Cantalejo.—Solicitada por Candido de Diego Martín, vecino de Cantalejo, autorización para prohibir al expósito Lauro de San Luis, á quien, desde tres días después de su nacimiento, tiene en su compañía, y considerando que el solicitante no reúne las condiciones prescriptas en el reglamento, se acuerda desestimar su pretensión.

Aldealengua de Pedraza.—Resultando de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza para el ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento de Beneficencia, de Gabriel Molinero Tejedor, vecino de aquel pueblo, de 72 años de edad, que éste reúne las condiciones que previene el reglamento, la Comisión acuerda se le inscriba en el turno co-

rrespondiente, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pudiera ocupar.

Contingente provincial.—Muñopedro.—Resultando no existir antecedentes en virtud de los que haya sido aumentado el importe de la contribución á las colonias agrícolas de Peromingo y Moñivas, y que el que se observa de 442 pesetas, 95 céntimos, en el año de 1893 á 94, comprobado con el de 1892 á 93, afecta solo á la de Peromingo, debiendo reconocer como causa la mayor riqueza, la Comisión acuerda no tener en cuenta para la deducción del cupo por contingente provincial á Muñopedro, partiendo solamente á este objeto de las 3.587 pesetas, 76 céntimos, que pagaron ambos para el Tesoro en 1892 á 93, que al 15 por 100, base del reparto en el ejercicio corriente, importan 538 pesetas, 16 céntimos, las cuales la Comisión acuerda se deduzcan del cupo señalado á dicho distrito en 1894 á 95, manifestándose así á la Alcaldía, y que por lo tanto, queda reducido á la suma de 1.920 pesetas, 96 céntimos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerando solventados algunos reparos de los que constituían el primer pliego, la Comisión acuerda formular un segundo á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para la contestación de dichos pliegos los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Cuevas de Provanco, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Arcones, 1892 á 93; Zarzuela del Monte, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Gemenuño, 1889 á 90 y 90 á 91; Aldeonte, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Mayo de 1895.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para continuar las operaciones de juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1892, 93 y 94, dióse principio en la forma siguiente:

Frumales.—Reclamado por Juan Muñoz Criado, el mozo del actual reemplazo Cesáreo Velasco Cachorro, resultó inútil temporalmente y la Comisión acuerda declararle excluido temporalmente.

Bernardos.—Reconocido igualmente el mozo del reemplazo de 1892, Vicente Herránz Bernardos, que no pudo presentarse el día señalado primeramente para su revisión, fué declarado inútil y la Comisión acuerda declararle excluido totalmente.

Multas.—Cuevas de Provanco.—Remitidos á informe por el señor Gobernador civil los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto por Pablo Andrés, vecino de Cuevas de Provanco, contra una providencia de la Alcaldía imponiendo á aquél la multa de dos pesetas por haber entrado en una viña de su propiedad; para poder informar con mayor suma de datos, interesa á esta Comisión que se remita certificación del artículo ó artículos de las Ordenanzas municipales que hagan referencia al asunto de que se trata, y si le hubiese del concierto ó acuerdo que se hubiere adoptado por los viñadores para la entrada en las fincas y la recogida del fruto, acordándose que para que tenga efecto se comuniqué al Sr. Gobernador.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular y remitir un segundo pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados, á las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Escalona, 1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 89 á 90 y 90 á 91; Martín Muñoz de las Posadas, 1883 á 84 y 84 á 85; Cascajares, 1888 á 89; Linares, 1891 á 92 y 92 á 93.

Se retira el Sr. Vicepresidente porque á ello le obligan ocupaciones urgentísimas y ocupa la presidencia el vocal D. Mariano Llovet.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia de haberse llevado á cabo á presencia del Médico del mismo, la operación de vacunar y revacunar á treinta y nueve niños acogidos, y remitidos por el señor Gilarránz como en años anteriores y en cumplimiento del acuerdo fecha 29 de Abril último, los veinticinco cristales de linfa vacuna que han de remitirse á los Sres. Subdelegados de las cabezas de partido, la Comisión acuerda el abono de las 100 pesetas estipuladas por esos servicios, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Riaza.—En vista de las dificultades que se presentan para hacer las obras proyectadas para la instalación de la Casa-Cuna en Riaza, del coste algo excesivo de aquella en relación con los servicios y las reservas de derechos que el Adminis-

trador del Hospital, dueño de la finca, hace para ocupar la habitación que se había de habilitar para la Tornera si lo precisara para las atenciones del referido Hospital, se acuerda que no se ejecuten las obras y que se hagan las convenientes investigaciones á fin de adquirir en compra ó renta, local apropiado para instalar la Casa-Cuna.

Alienados.—Capital.—Habiendo fallecido en el departamento de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia el recluso para observación Agustín Benigno García, de esta vecindad, se acuerda participar dicho fallecimiento al señor Juez de primera instancia de esta Ciudad para su conocimiento y efectos.

Idem.—Habiéndose cumplido lo acordado por esta Comisión respecto al abono de estancias causadas y que causare el enfermo en la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia Manuel Boada, y resultando que no procede á juicio del Médico encargado de dicha sección la reclusión definitiva del referido Boada por haberse comprobado que es hombre completamente tranquilo é inofensivo aunque de escasa inteligencia, la Comisión acuerda se le dé de alta en aquél Establecimiento, poniéndolo en conocimiento de su hermano á fin de que se haga cargo del Manuel; del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad por si se le hubiere participado la reclusión y que al Director se le entregue el importe de las estancias atrasadas y que cause el enfermo hasta el día de su salida, cumpliéndose lo ya acordado por esta Corporación en cuanto á este punto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Alcaldía de Serracin.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Serracin 26 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Baltasar Pérez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálica, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

4. ^a	Villeguillo	900	Idem.	"
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristóbal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martín Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	Villagonzalo			
	Nava de la Asunción			
5. ^a	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda	300	Idem.	"
3. ^a	Duratón	600	Idem.	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruelo			
	Perorrubio			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
8. ^a	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracín			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

2. ^a	Pradales	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3. ^a	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	"
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Ayllón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4. ^a	Riofrio de Riaza	500	Idem.	"
	Ribota			
	Aldealengua de Santa María			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa María de Riaza			
	Languilla			
	Ayllón			
5. ^a	Grado	500	Idem.	"
	Santibañez de Ayllón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracín			
	Becerril			

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Siguero.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Signeruelo 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gabino Municio.

Alcaldía de San Ildefonso.

El vecino de esta localidad don Carlos Arévalo, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que se ha unido al ganado que existe en la dehesa titulada de la Sahuca, en este Sitio, una mula torda, como de tres años de edad, ignorando quien sea el dueño de la misma, y con el objeto de que pueda llegar á conocimiento del mismo, se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Ildefonso 30 de Julio de 1895.—L. Morales Salcedo.

Alcaldía de Palazuelos.

El día 25 del actual, ha desaparecido de este pueblo y su término, una caballería asnal, propiedad de Antonio Gil Barroso, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una bucha de dos años, pelo pardo, con raya negra en la cruz, bociblanca.

Palazuelos 30 de Julio de 1895.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio economi-

co de 1895 á 96, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán examinarle todos los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones que á su derecho convengan; previéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagonzalo 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

Se necesita un reservista de infantería de los reemplazos de 1889 ó de 1890, antes del día 10 del corriente, perteneciente á la misma región militar de Segovia, que quiera permutar su destino á cuerpo activo con otro de la de 1891, mediante el contrato que se convenga.

En Segovia, Canonjía vieja, núm. 4, darán razón.